



RESOLUCIÓN No. 0194 15 ENE. 2021

“Por la cual se delegan funciones en materia contractual en el Director de la Unidad de Compras Públicas”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 99 de la Ley 270 de 1996 –Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-, 9 y 29 de la Ley 489 de 1998 y 12 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que *“la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”*.

Que los representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.

Que conforme con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los



Hoja No. 2 de la Resolución No. 0194 de 15 ENE. 2021 *Por la cual se delegan funciones en materia contractual en el Director de la Unidad de Compras Públicas.*

delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, prevé que los representantes legales de las Entidades Públicas, en ningún caso quedarán exonerados del deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual por virtud de la delegación.

Que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en observancia del debido proceso y en los eventos en que el ordenamiento jurídico lo permite, modificar, interpretar, terminar y ceder unilateralmente los contratos y caducarlos.

Que según el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los actos en que se ejerciten algunas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones correspondientes, con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato.

Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento contractual, cuantificando los perjuicios del mismo, e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, para lo cual deberán acudir al procedimiento establecido en la ley.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11604 del 27 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales creó la Unidad de Compras Públicas y le fijó entre sus funciones la de orientar y aprobar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales, y la de decidir sobre las mismas, previa delegación por parte del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Que de conformidad con el Manual de Funciones fijado por el Acuerdo PCSJA20-11604 del 27 de julio de 2020, al Director de la Unidad de Compras Públicas le corresponde *“orientar y aprobar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales y actos administrativos por medio de los cuales se de aplicación a las*

Hoja No. 3 de la Resolución No. 0194 de 15 ENE. 2021 *Por la cual se delegan funciones en materia contractual en el Director de la Unidad de Compras Públicas. cláusulas excepcionales, y decidir sobre las mismas, previa delegación por parte del Director Ejecutivo de Administración Judicial*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Director de la Unidad de Compras Públicas la facultad para dirigir, orientar, aprobar y decidir las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales y las destinadas a la efectividad de las garantías de seriedad de la oferta y única de cumplimiento, y proferir los actos administrativos correspondientes, de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

En ejercicio de la delegación, el delegado podrá, entre otras cosas:

1. Solicitar el acompañamiento técnico del coordinador, supervisor, interventor, y de la Unidad encargada del control, vigilancia y/o coordinación del contrato.
2. Solicitar evidencias, informes o declaraciones adicionales a los supervisores o interventores del contrato y a los Directores de Unidad en que se hace control y vigilancia al acuerdo de voluntades.
3. Citar y dirigir la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para oír en descargos al contratista y al garante en el evento previsto en la Ley, presentar los hechos u omisiones que motivan la actuación administrativa, enunciar las normas o cláusulas presuntamente transgredidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y al garante en el desarrollo de la actuación; decretar de oficio y practicar o denegar las pruebas solicitadas por los intervinientes, y en general, llevar a cabo la actuación hasta su culminación, en los términos de la ley.
4. Proferir los actos administrativos sancionatorios y declarar los siniestros correspondientes, con plena observancia en todas las etapas del derecho al debido proceso.
5. Decidir y resolver todos los recursos que se presenten en la actuación administrativa.
6. Decidir y resolver las solicitudes de revocatoria de los actos administrativos que se profieran en el proceso.

Artículo 2. Delegar en el Director de la Unidad de Compras Públicas la facultad para dirigir, orientar el proceso administrativo y ordenar, con observancia del derecho al debido proceso, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral, la cesión unilateral, la caducidad, y la aplicación de la cláusula de reversión y resolver los recursos que contra las decisiones adoptadas; de acuerdo con lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Hoja No. 4 de la Resolución No. 0194 de 15 ENE. 2021 Por la cual se delegan funciones en materia contractual en el Director de la Unidad de Compras Públicas.

Artículo 3. En virtud a la obligación de control que le asiste al delegante sobre las actividades delegadas, se establece como mecanismo de control la presentación por parte del Director de la Unidad de Compras Públicas al Director Ejecutivo de Administración Judicial, de un informe semestral que de cuenta de las actividades realizadas en uso de la delegación.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 ENE. 2021

Aprobó: José Camilo Guzmán Santos – Director Unidad de Compras Públicas
Revisó: Martha Liliana Gómez Triana – División de Contratos.
Elaboró: Andrés Felipe Duque Grajales – Profesional UCP

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

DIRECTOR EJECUTIVO - DESPACHO DIRECCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32e30c9b7dd29d1992fd611ea6cc55c4d4c2785e9086bfff2a7695f7abf50f59
Documento generado en 15/01/2021 02:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>